



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2022-MDCH/A**

Challhuahuacho, 13 de Mayo de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**VISTOS:**

Informe N° 813-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 10/05/2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, Informe N° 753-2022-OPP/GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 11/05/2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 620-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 13/05/2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de crédito presupuestario N° 03028-2022, para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 36-2022-OEC-MDCH-1; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y judicial con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**Que**, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

**Que**, mediante el informe N°813-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 10/05/2022, el Órgano encargado de contrataciones Econ. Walker Joel Prada Eslachin, solicita ampliación de LA certificación presupuestal N° 03028-2022, por el monto de S/. 2,208.90 (Dos mil doscientos ocho con 90/100 Soles), con la finalidad de proseguir con el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 36-2022-OEC-MDCH/A-1, adquisición de cemento portland tipo IP, para el proyecto: 09 “MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE LLACTANI Y EL SECTOR DE YANAPUSA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURÍMAC”. Por otro lado, señala que se procedió con la respectiva evaluación donde se obtuvo dos ofertas válidas que se detallan de la siguiente manera.

N°	POSTORES	PRECIO DE LA OFERTA	VALOR ESTIMADO
1	GRUPO QORI E.I.R.L	S/. 60,714.90	S/. 58,506.00

Asimismo, refiere que para proseguir con el otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 36-2022-OEC-MDCH/A-1, se requiere incremento de



certificación de crédito presupuestal, para poder continuar con el procedimiento de la contratación, según al detalla en el siguiente cuadro:

Tipo de procedimiento	CCP 3726- INICIAL	INCREMENTO -CCP NECESARIO	TOTAL - CCP
SIE N° 36-2022-OEC- MDCH/A-1	S/. 58,506.00	S/ 2,208.90	<b>S/ 60,714.90</b>

Por lo que, solicita el incremento de Certificación de Crédito presupuestal de la suma de S/. 2,208.90 Soles para poder cumplir con la finalidad de la contratación;

**Que**, como se puede apreciarse en el orden de prelación se tiene a la propuesta económica del postor: **GRUPO QORI E.I.R.L.**, quien oferta por el monto total de S/.60,714.90 (Sesenta mil setecientos catorce con 90/100 Soles), claramente superior al valor estimado de S/58,506.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos seis con 00/100 Soles), de la que excede en la suma de S/. 2,208.90 (Dos mil doscientos ocho con 90/100 Soles);

**Que**, al respecto, el literal f) de Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

**Que**, el numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en cuanto al rechazo de propuesta, lo siguiente: "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener";

**Que**, asimismo, el literal 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad";

**Que**, por su parte, el 6to párrafo del acápite 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, que regula el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, señala lo siguiente: "En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el OSCE o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad";

**Que**, siendo así, mediante el informe N° 753-2022-OPP-GM/MDCH/C/ASCC, de fecha 11/05/2022, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Alfredo Silva Ccanri, respecto a la solicitud del órgano encargado de contrataciones con informe N° 813-2022-MDCH-DGA-UA/WJPE, de fecha 10/05/2022, otorga la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos ampliación de crédito presupuestal de la certificación N° 03028-2022, para la continuidad del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 36-2022-OEC-



MDCH/A-1, adquisición de cemento portland tipo IP, para el proyecto: 09 "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE LLACTANI Y EL SECTOR DE YANAPUSA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURÍMAC", Rubro: 18, clasificador: 2.6.7.1.5.2, por el monto de S/. 2,208.90 (Dos mil doscientos ocho con 90/100 Soles);

**Que**, en tal sentido, en el caso Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 36-2022-OEC-MDCH/A-1, de la revisión del acta de evaluación y calificación de propuestas, la oferta del postor GRUPO QORI CONSULTORES E.I.R.L., es por el monto de S/. 60,714.90 (Sesenta mil setecientos catorce con 90/100 Soles), que supera al valor estimado de S/. 58,506.00 (Cicuenta y ocho mil quinientos seis con 00/100 Soles. En consecuencia, habiendo emitido opinión favorable de la Certificación del crédito Presupuestario N° 3028-2022 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y en aplicación del artículo 28° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su reglamento, y del acápite 7.5 de la Directiva N° 006-2020-OSCE/CD, corresponde aprobar la ampliación del crédito presupuestario N° 3028-2022 por el monto de **S/. 2,208.90** (Dos mil doscientos ocho con 90/100 Soles), a fin que continúe su curso el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 36-2022-OEC-MDCH/A-1, adquisición de cemento portland tipo IP, para el proyecto: 09 "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE LLACTANI Y EL SECTOR DE YANAPUSA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURÍMAC";

**Que**, asimismo, mediante el Informe Legal N° 620-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 13/05/2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Nilo Estrada Espinoza, luego de realizar el análisis del marco legal correspondiente emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación presupuestario N° 3028-2022 de la Subasta Inversa Electrónica N° 36-2022-OEC-MDCH/A-1, por el monto de S/. 2,208.90 (Dos mil doscientos ocho con 90/100 Soles);

**Estando** a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citada y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la ampliación de incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3028-2022, por la suma de **S/. 2,208.90** (Dos mil doscientos ocho con 90/100 Soles), a fin de continuar con el procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 36-2022-OEC-MDCH/A-1, adquisición de cemento portland tipo IP, para el proyecto: 09 "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LA COMUNIDAD DE LLACTANI Y EL SECTOR DE YANAPUSA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURÍMAC", en merito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER** los actuados del presente expediente a la Oficina de Logística a efectos de que proceda con arreglo a sus atribuciones, para la continuación del trámite del Procedimiento de Selección descrito en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución a las área involucradas y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.C./A

GERENCIA MUNICIPAL  
ABASTECIMIENTO  
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA-APURÍMAC

Abg. Eduardo Hvamani Huacho  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA-APURÍMAC

Porfino Gutiérrez Paniara  
ALCALDE